



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021-00438-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Eliécer Vargas Rivera
Demandada	Urbaniza S.A.
Decisión	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: A la representante legal de la sociedad demandada, Alba Lucía Palacio Arango, o quien haga sus veces, prevenida de los efectos del artículo 198 del C.G.P.

Testimonial: -Paula Andrea Correa Loaiza, Carlos Álvarez Hurtado, Daniel Fernando Álvarez Hurtado. Se requiere a la parte interesada para que precise, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., cual es el objeto de las declaraciones antedichas, so pena de no practicarse. También se decreta el testimonio de - Diana Madrigal, Diego Bohórquez y María Camila Vahos Molina.

b) Pruebas parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: Al señor Jorge Eliécer Vargas Rivera.

Testimonial: Diego Bohórquez Pelaez, Maria Camila Vahos Molina, Bibiana Milena Flórez Calderón, Jessica Julieth Vargas Zapata. Se requiere a la parte interesada para que precise, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., cual es el objeto de las declaraciones antedichas, so pena de no practicarse.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves 23 de junio de 2022 a partir de las 2:00 P.M., en la cual se agotará inicialmente la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 *ibídem*, posteriormente la práctica de pruebas, y de ser posible las alegaciones finales y la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha

información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e32868de7f7eff756cf1a8d814e04cc6b66cc2478d473cc71f18ed9dae3dc4**

Documento generado en 05/04/2022 02:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**